

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Dora Elisa Bedoya Tobón
Demandado	Colpensiones
Radicado	05001310502520210022600
Auto Interlocutorio No.	182
Decisión/Temas	Inadmite Contestación/ Reconoce
	personería /Integra litis

De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la demandada **Colpensiones** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se indican:

 Deberá allegar el expediente administrativo de la señora Dora Elisa Bedoya Tobón, y el expediente administrativo del causante, señor Pablo Yerling Pacheco Ferro, los cuales relaciona en el acápite de pruebas, pero no fueron aportados.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, para actuar en representación de la **Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones** se le reconoce personería a la firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y TP 198.214 del C. S de la J.

Ahora, atendiendo a la sustitución de poder allegada y por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C.G.P se reconoce personería para representar como apoderada sustituta a la abogada **Isabel Cristina González Restrepo** identificado con C.C. 43.638.930 y portador de la T.P. No. 190.428 del C.S de la J.



De otro lado, conforme a lo informado en la contestación y a la prueba documental aportada con la demanda, se observa que ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones también se presentó a reclamar el derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del causante, la señora EDITH JOHANA BARBOSA GRANADOS, por lo que al tener esta interés en el derecho acá pretendido, resulta pertinente su vinculación a la presente litis en calidad de **interviniente excluyente**, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, pudiendo esta formular demanda frente a la parte demandante y demandada hasta la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

De acuerdo a lo anterior, y previo a ordenarse la notificación de la señora EDITH JOHANA BARBOSA GRANADOS, **se requiere** a la parte demandante para que informe en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, si conoce los datos de notificación física y electrónica de la misma, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la 2213 de 2022. Así mismo, se requiere a Colpensiones para que, en el mismo termino y al subsanar la contestación de la demanda, suministre los datos de contacto que reposen en sus archivos, de la señora **EDITH JOHANA BARBOSA GRANADOS**.

NOTIFÍQUESE

CATALINA RENDÓN LÓPEZ JUFZ

Correo: Demandante: mariagaleanom@gmail.com;

Demandado: palacioconsultores.colp@gmail.com; gonzalezrestrepoabogados@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 027 del 16/03/2023

consultable aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74

> JENNIFER GONZALEZ RESTREPO Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529c438ca1068c0665144cc96aab2676de918de26c7bf3cd930761ce6e3fea73**Documento generado en 15/03/2023 04:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica